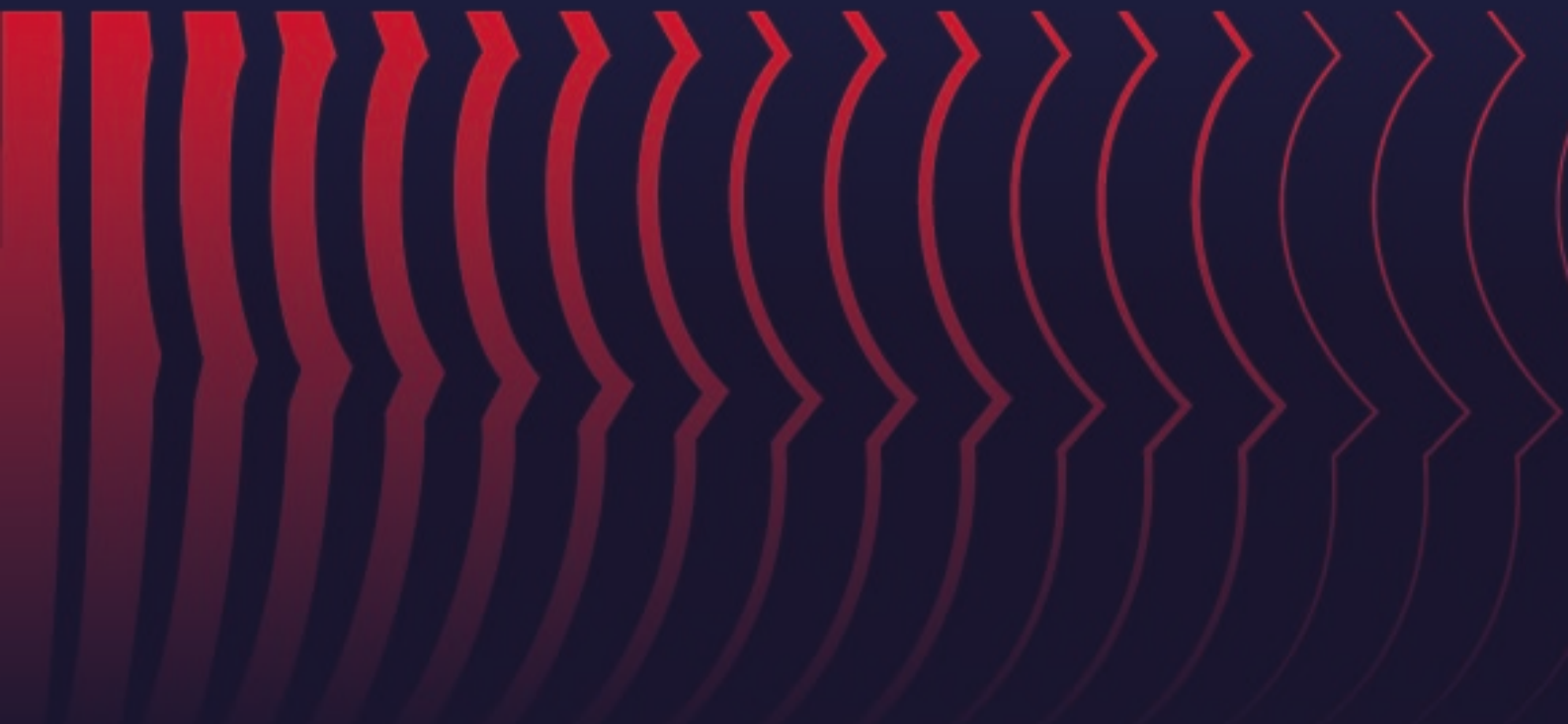


POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (CANAL ÉTICO)

VERSIÓN 006

MARZO 2026





INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE ESTE DOCUMENTO	
Identificación del documento	Política del <i>Sistema Interno de Información</i> (Canal Ético)
Versión del documento	Versión 06
Ámbito de aplicación territorial del Sistema de Gestión de Compliance	Global
Normas que desarrolla	Política de Compliance Manual del Sistema de Gestión de Compliance
Normas que sustituye/modifica	Política del <i>Sistema Interno de Información</i> (Canal Ético) V05
Normas relacionadas	Resto de documentos que conforman el <i>Sistema de Gestión de Compliance</i> del FC BARCELONA
Unidad de negocio o función a la que afecta	Todas las unidades y funciones del FC BARCELONA y sus entidades vinculadas.
Personal al que afecta	Todos los <i>Miembros</i> del FC BARCELONA y <i>Terceros</i>
Responsable principal de su vigilancia	<i>Área de Compliance</i>
Fecha de aprobación	30 de marzo de 2026
Órgano de aprobación	Debido a que el cambio realizado en la presente Política se trata de una modificación no sustancial, de conformidad con la Política de Elaboración y Aprobación de normas, el Área de Compliance lleva a cabo su aprobación, que posteriormente será informada a la Junta Directiva.
Control de versiones	Versión 00: Julio 2018 Versión 01: Julio 2021 Versión 02: Mayo 2023 Versión 03: Junio 2024 Versión 04: Septiembre 2025 Versión 05: Noviembre 2025 Versión 06: Marzo 2026



Índice

1. Objetivo.....	4
2. Sistema Interno de Información (SII).....	4
3. <i>Canales Internos de Información</i>	7
4. Garantías y derechos	10
5. Canal externo de comunicación – Autoridad Independiente	14
6. Declaración de cumplimiento y régimen disciplinario	15
7. Actualización y mejora de esta Política.....	15
Anexo I	16



1. Objetivo

El FC Barcelona y sus entidades vinculadas (en adelante, el FC Barcelona o el Club) tienen la firme voluntad de ser entidades comprometidas con la ética y el cumplimiento de las leyes. En este sentido, valoran muy positivamente y alientan a que sus miembros y otros *Terceros* relacionados alerten y comuniquen posibles comportamientos contrarios a la normativa interna y a la legislación vigente.

Esta política tiene como objetivo definir los principios generales que rigen el *Sistema Interno de Información*, en el que se encuentra el *Canal Ético*, establecer los derechos y deberes de las personas *informantes* y *Terceros* involucrados, así como describir el funcionamiento de este sistema.

Todos los *Miembros, socios y socias del FC Barcelona* tienen la obligación de informar sobre comportamientos, individuales o colectivos, y acciones que se produzcan en el contexto de sus actividades en el Club y que puedan contravenir el contenido de este texto o del resto de documentos que conforman el Sistema de Gestión de Compliance del FC Barcelona, independientemente de que estos comportamientos hayan sido ordenados o solicitados por un superior.

2. Sistema Interno de Información (SII)

2.1 ¿Qué es el Sistema Interno de Información y qué se puede comunicar?

El *Sistema Interno de Información* es el sistema habilitado por el Club para recibir y atender comunicaciones de acciones u omisiones que puedan constituir incumplimientos, tanto del Código Ético y de la normativa interna, como de la legislación vigente. En este sentido, este sistema incluye tanto el *Canal Ético* habilitado como la vía preferente para recibir cualquier tipo de *comunicación escrita o a través de grabación de voz*, las comunicaciones verbales así como las investigaciones realizadas de oficio o derivadas de análisis internos.

2.2 ¿Quién puede realizar comunicaciones a través del Sistema Interno de Información?

Podrán realizar comunicaciones a través del Sistema Interno de Información, cualquier *Miembro* del FC Barcelona así como los *socios y socias*. Todos ellos tienen el derecho, pero sobre todo la obligación, de poner en conocimiento del Área de *Compliance* cualquier dato o indicio de una acción u omisión que pueda constituir una infracción o incumplimiento.



FC BARCELONA

Del mismo modo y de conformidad con esta Política, podrán realizar comunicaciones todos los socios y socias, aficionados y aficionadas, jugadores y jugadoras, proveedores, colaboradores y patrocinadores, así como cualquier otro *Tercero* a través del Canal Ético que se encuentra publicado en la página web del FC Barcelona.

2.3 ¿Quién es el Responsable del Sistema Interno de Información?

La persona Responsable del *Sistema Interno de Información* será la destinataria y responsable de la gestión de las comunicaciones recibidas a través del *Canal Ético* y encargada de las investigaciones que, en su caso, se realicen, siendo esta persona quien ostente la dirección del Área de *Compliance*. Ésta será designada por la Junta Directiva y su nombramiento y cese deberá ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante competente en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento o cese especificando, en su caso, las razones que han justificado su cese.

La persona Responsable del *Sistema Interno de Información* deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos del Club, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones.

2.4 Principios

2.4.1 Confidencialidad y anonimato

La información relativa a la identidad *del informante* o sobre cualquier otro *Tercero* mencionado en la *comunicación*, así como las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, será considerada información confidencial. En este sentido, el Club ha establecido una serie de medidas y controles con el fin de garantizar y asegurar la protección de esta información.

El Área de *Compliance* velará y garantizará en todo momento el cumplimiento de estas medidas, encaminadas a preservar el deber de confidencialidad y la integridad de toda la información a la que tenga acceso a través de las comunicaciones recibidas. Sin embargo se asegurará de que no pueda haber accesos no autorizados a esta información.

Por otro lado, como se ha indicado, las comunicaciones se podrán realizar de forma anónima, sin la necesidad de identificarse.



2.4.2 Protección de datos personales

La información tramitada a través del *Sistema Interno de Información* que contenga datos de carácter personal será tratada de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos. Los datos personales se tratarán con la finalidad de resolver la *comunicación* realizada.

El FC Barcelona velará en todo caso por que el *Sistema Interno de Información* sea un medio seguro, dotándolo de las medidas exigidas por la normativa sobre protección de datos personales y seguridad de la información. Asimismo, para poder cumplir con el derecho de información establecido en la normativa de protección de datos, el FC Barcelona ha implementado las respectivas Políticas de Privacidad en los canales de entrada de datos.

2.4.3 Medidas de seguridad

El *Sistema Interno de Información* constará con las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas para evitar el riesgo de divulgación, indisponibilidad y pérdida o destrucción de la información, es decir, se garantizará la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las comunicaciones recibidas.

2.4.4 Veracidad y licitud de la información

Todas las comunicaciones realizadas deberán basarse en información propia, cierta, veraz y lícita. Las personas *informantes* son las únicas responsables de las manifestaciones falsas o inexactas que ofrezcan, así como de las consecuencias internas, administrativas y/o legales que sean aplicables.

2.4.5 Diligencia y objetividad

Las comunicaciones recibidas serán tratadas y contestadas respetando los plazos establecidos, así como serán gestionadas de manera imparcial, atendiendo a la realidad de los hechos concretos y, en su caso, evitando conflictos de interés.

2.4.6 Conservación de la información

El FC Barcelona, a través del Área de *Compliance* tratará, gestionará y conservará la información y los datos personales incluidos en las comunicaciones y en la información derivada de su gestión y tramitación de la misma de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos, protección de las personas *informantes* y otra normativa de aplicación. Esta información, además, será



suprimida, bloqueada o anonimizada una vez transcurridos los plazos legales.

2.5 Gestión y acceso al Sistema Interno de Información

La gestión de cualquier *comunicación* corresponde en exclusiva al equipo del Área de *Compliance*. Adicionalmente, las siguientes personas tendrán acceso al *Sistema Interno de Información* para sus funciones propias:

- El Área de Recursos Humanos, cuando sea necesario para adoptar medidas disciplinarias.
- El Área Legal, cuando sea necesario para adoptar medidas legales.
- Los encargados del tratamiento que se haya establecido (por ejemplo, gestores externos del *Canal Ético*, asesores externos, etc.)
- El Delegado de Protección de Datos.

Una vez recibida la *comunicación* se enviará el acuse de recibo en el plazo máximo de 7 días naturales siguientes a la fecha de recepción, excepto que el mismo pueda poner en peligro la confidencialidad de la *comunicación*.

En la gestión y tramitación de la *comunicación* el Área de *Compliance* actuará de acuerdo con lo previsto en los procedimientos de aplicación, entre otros el Procedimiento de gestión y tramitación de comunicaciones. Este Procedimiento, aprobado por la Junta Directiva, recoge las directrices a seguir por parte del Área de *Compliance* para llevar a cabo la gestión y tramitación de las comunicaciones, garantizando todas las medidas de protección exigibles en la legislación vigente.

3. Canales internos de información

3.1 Canal Ético

El *Canal Ético* será el canal de *comunicación* preferente para recibir comunicaciones, y se puede acceder al mismo a través del siguiente enlace:

<https://canaleticfcbarselona.integrityline.com/>

El Canal está diseñado, establecido y gestionado de forma segura, de manera que garantiza la confidencialidad de la identidad de la persona *informante* y de cualquier *Tercero* mencionado en la *comunicación*.



En este sentido el canal permite la realización de comunicaciones escritas nominativas y de forma anónima, asimismo también permite la realización de comunicaciones mediante grabación de voz.

3.1.1 Cómo se puede realizar una comunicación en el Canal Ético

Las comunicaciones se podrán formular de manera nominativa, con identificación de la persona *Informante*, o de forma totalmente anónima. En cualquiera de los casos se respetarán las garantías y principios previstos en la presente Política. Las consultas serán siempre nominativas, con la finalidad de poder facilitar una respuesta a la persona *Informante*.

En cualquiera de los dos casos, en el envío de la *comunicación* a través del *Canal Ético*, se genera de forma automática un **buzón de comunicación seguro**, con la finalidad de ser la *vía efectiva de comunicación* entre la persona *informante* y las personas responsables de gestionar la *comunicación* durante la tramitación y resolución de la misma.

Al mismo tiempo, el *Canal Ético* permite realizar las comunicaciones de forma escrita o de forma verbal. Las comunicaciones escritas deberán llevarse a cabo directamente a través de la complementación del formulario habilitado en el propio *Canal Ético*, el cual permite además incluir archivos adjuntos.

En caso de realizarse una *comunicación verbal* a través del *Canal Ético*, se deberá seleccionar la opción de grabación de voz indicando en el formulario que se adjunta una grabación. En este caso, la voz registrada se distorsionará de forma automática por la plataforma garantizando el anonimato de la persona.

3.1.2 Qué información debe contener esta comunicación o consulta

Las comunicaciones o consultas trasladadas a través del *Canal Ético* deben contener, como mínimo:

- En el caso de comunicaciones, una exposición clara y detallada de los hechos y las personas implicadas en caso de tener conocimiento de las mismas.
- En el caso de las consultas, una exposición clara y detallada de la cuestión que requiere aclaración o respuesta.



Por otro lado, de forma opcional también se da la posibilidad de indicar los siguientes aspectos:

- Nombre y datos de contacto de la persona que realiza la *comunicación*, siempre que no se quiera hacer de manera anónima.
- Vinculación con el FC Barcelona (trabajador, proveedor, socio...).
- La identificación de la empresa y país y, en su caso, el departamento o área en que están pasando o han ocurrido los hechos.
- La identificación de la persona autora del hecho, así como de otras posibles personas participantes y que puedan tener conocimiento sobre el hecho en cuestión, si se dispone de esta información.
- Fecha aproximada del momento en el que se han llevado a cabo los hechos comunicados.
- Cualquier otra información y/o documentación adjunta.

3.2 Comunicaciones verbales a través de reunión presencial

Las comunicaciones verbales se podrán llevar a cabo, bien a través de la plataforma del *Canal Ético*, bien a través de una reunión personal a petición de la persona *Informante*. En caso de que se solicite una reunión presencial para llevar a cabo la *comunicación* de forma verbal, el Área de *Compliance* se reunirá con la persona *informante* en un plazo máximo de 7 días naturales.

Previamente a la reunión, se informará sobre el tratamiento de sus datos personales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. La reunión presencial deberá en todo caso documentarse de alguna de las siguientes maneras, previo consentimiento de la persona *informante*:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá a la persona *informante* la oportunidad de escuchar la grabación y/o comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.



En caso de que la persona *informante* no consienta la grabación y/o transcripción de la reunión, ésta no podrá tener lugar, y deberá realizar la *comunicación* de forma escrita a través del *Canal Ético*.

3.3 Recepción de comunicaciones a través de canales no habilitados

En el supuesto de que los *Miembros del FC Barcelona* reciban una *comunicación* de una infracción a través de cualquier canal no preferente, es decir, no habilitado para recibir comunicaciones sobre infracciones (por ejemplo, e-mail corporativo o correos genéricos de la entidad, aplicaciones de mensajería, correo postal, etc.) deberán guardar la máxima confidencialidad sobre la *comunicación* recibida, evitando entre otras, revelar cualquier información que pudiera permitir identificar a la persona *Informante* y al resto de personas mencionadas en la *comunicación*, debiendo remitirla inmediatamente al *Canal Ético* o al *Área de Compliance*. No cumplir con lo establecido en este apartado se considera una infracción muy grave de la presente Política.

4. Garantías y derechos

4.1 Garantías y derechos para las personas informantes

- A. **Confidencialidad.** La persona *Informante* tiene derecho a que no se revele su identidad sin su consentimiento expreso (tanto si facilita sus datos, como si no lo hace y posteriormente se descubre su identidad) a ninguna persona que no sea del *Área de Compliance* y otro personal autorizado, a excepción de cuando constituya una obligación, necesaria y proporcionada, impuesta por la legislación vigente o por una investigación en el marco de un proceso judicial. En este último caso, será informada de que su identidad será revelada, a excepción de que esta información pudiera comprometer la investigación o procedimiento judicial.
- B. **Prohibición de represalias:** es necesario garantizar la ausencia de cualquier forma de represalia contra la persona *informante* por el hecho de haber presentado una *comunicación*, siempre que sea de buena fe, incluidas tanto las amenazas como las tentativas. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, se considera represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que sufren una desventaja respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de *informante*, o por haber realizado una revelación pública. Concretamente, se consideran represalias, a título enunciativo, las acciones siguientes:



- suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes;
- degradación o denegación de ascensos;
- cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del puesto de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo;
- denegación de formación;
- evaluación o referencias negativas en cuanto a sus resultados laborales;
- imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias;
- coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- discriminación o trato desfavorable o injusto;
- no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, si el denunciante tenía expectativas legítimas que se le ofrecería un trabajo indefinido;
- no renovación o rescisión anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- daños, incluidos en su reputación, especialmente en los medios sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos;
- inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no encuentre empleo en este sector;
- rescisión anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios;
- anulación de una licencia o de un permiso;
- referencias médicas o psiquiátricas.

Las personas relacionadas con la persona *Informante* no podrán sufrir ningún tipo de represalia en el mismo sentido que la persona *Informante*, entendiéndose que, a excepción de que se diga lo contrario, las menciones a *informantes* en relación con represalias incluirán a estas personas. Entre otras, destacan las personas que asisten *al Informante* durante el proceso de investigación; compañeros de trabajo, familiares y otros *terceros* que puedan sufrir represalias por su relación con la persona



informante; así como las personas jurídicas con las que mantenga cualquier tipo de relación laboral u ostente una participación significativa en el capital o derechos de voto de la persona *Informante*.

Quedan excluidas expresamente de protección las denuncias que:

- Hayan sido inadmisibles por alguna de las siguientes causas:
 - Los hechos relatados carecen de toda verosimilitud.
 - Los hechos relatados no constituyan infracción alguna.
 - La *comunicación* falte manifiestamente de fundamento o bien existan indicios de que la información de la denuncia se haya obtenido mediante la comisión de un delito, abriéndose, en este caso, la investigación correspondiente sobre estos últimos hechos.
 - La *comunicación* no contenga información nueva y significativa sobre una infracción en comparación con una información de una denuncia anterior, respecto de la cual se haya concluido la investigación, a menos que se den circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento diferente.
 - Versen sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente *al informante* y a la *persona investigada*.
 - Los hechos de los que ya sean públicos o sean rumores.
 - Los hechos de las que no sean infracciones una vez finalice la investigación correspondiente.
- C. Medidas de apoyo:** las personas que comuniquen información a través del Canal Ético tendrán acceso a medidas de apoyo por parte del Club y también de las Autoridades competentes y, en caso de que sea de aplicación, por parte de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I). En concreto, el FC Barcelona facilitará la información y un asesoramiento completo e independiente, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección ante represalias y derechos de la persona afectada.
- D. Información:** se informará a la persona informante sobre la finalización de la investigación y las medidas previstas adoptadas.



4.2 Garantías y derechos de la *persona investigada*

- A. Confidencialidad:** la *persona investigada* tiene derecho a que no se revele su identidad sin su consentimiento expreso, a ninguna persona que no sea del Área de *Compliance* y otro personal autorizado, a excepción de cuando constituya una obligación, necesaria y proporcionada, impuesta por la legislación en vigor o por una investigación en el marco de un proceso judicial.
- B. Presunción de inocencia y derecho al honor:** la *persona investigada* tiene derecho a que se le respete la presunción de inocencia, por lo que no podrá ser sancionada o penalizada hasta finalizar la investigación. No obstante lo anterior, en caso de que durante la investigación se detectara que la *persona investigada* continúa realizando infracciones, podrán adoptarse medidas cautelares, de conformidad y con las limitaciones previstas en la normativa en vigor en cada momento.
- C. Derecho a declarar, a presentar pruebas y asistencia:** la *persona investigada* tiene derecho a declarar en el procedimiento de investigación o acogerse a su derecho a no declarar contra sí misma, ni a confesarse culpable. También tendrá derecho a utilizar los medios de prueba que considere pertinentes para su defensa (testigos, documentos, etc.). en todo caso, en todas las investigaciones se deberá dar la oportunidad a la *persona investigada* de declarar y aportar pruebas antes de la finalización de la misma. Asimismo, de conformidad con la legislación en vigor, podrán declarar acompañados por un representante de las personas trabajadoras o abogado, si lo solicitara previamente y siempre y cuando este representante o abogado no se encuentre involucrado en los hechos investigados. Se dejará constancia de esta circunstancia en el acta de declaración.
- D. Información y acceso al expediente:** la *persona investigada* tiene derecho a conocer la existencia de una denuncia en su contra y a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, además de facilitar el acceso al expediente de investigación, a conocer los resultados de la investigación y las medidas correctivas que, en su caso, se apliquen, a excepción de aquella información que expresamente la legislación en vigor prohíba trasladar, como la identidad de la persona *informante*. Si se diera este último supuesto, se le dará información previamente a citarlo para su declaración. En caso de que la denuncia no fuera exacta o veraz o bien no fuera constitutiva de ningún ilícito, la *persona investigada* tiene derecho a que así conste.



- E. Derecho a un procedimiento justo:** la *persona investigada* tiene derecho a un proceso con todas las garantías, respetando las disposiciones legales y la normativa interna aplicables al proceso que incluirán, además de las descritas anteriormente y, entre otras, al respeto a los plazos establecidos (sin dilaciones indebidas) y la adopción de medidas proporcionales a la gravedad de los hechos producidos (proporcionalidad de la sanción o penalización).

5 Canal externo de comunicación- Autoridad Independiente

La persona *Informante* tiene la posibilidad de comunicar la información sobre cualquier Infracción ante una Autoridad de Protección del *Informante*, ya sea directamente o con posterioridad a haber comunicado la información a través del *Canal Ético*, por ejemplo, para que considere que no se pueda tratar de manera efectiva la Infracción o exista riesgo de sufrir una represalia. Las autoridades de protección *del informante* actualmente competentes son:

Autoridad de la Unión Europea

Denominación	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)
Datos de contacto	https://anti-fraud.ec.europa.eu/index_es

Autoridad estatal

Denominación	Autoridad Independiente de la Protección del Informante A.A.I.
Datos de contacto	https://www.proteccioninformante.gob.es/

Autoridad de Cataluña

Denominación	Oficina Antifraude de Cataluña
Datos de contacto	https://www.antifrau.cat/

Autoridad en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

Denominación	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC)
Datos de contacto	https://www.sepblac.es/es/



FC BARCELONA

Asimismo, el *Sistema Interno de Información* cumple adecuadamente con las obligaciones establecidas en la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción* (en adelante *Ley 2/2023* sobre protección de personas informantes).

6 Declaración de cumplimiento y régimen disciplinario

Ya que el cumplimiento de las normas y de los estándares éticos compromete a todo el FC Barcelona y es un objetivo estratégico para el mismo, se espera que todos los *Miembros del FC Barcelona* conozcan y respeten el contenido de esta Política.

El FC Barcelona reaccionará de manera inmediata ante eventuales incumplimientos de lo establecido en esta Política, dentro de los parámetros establecidos en la legislación vigente.

Los *Miembros del FC Barcelona* que infrinjan esta Política serán sancionados de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y la normativa interna del FC Barcelona.

7 Actualización y mejora de esta política

Esta Política será actualizada periódicamente con la finalidad de reflejar los cambios y mejoras realizados.

Se realizará una verificación constante de la aplicación de esta Política y propondrá las modificaciones oportunas en las siguientes circunstancias:

- Cuando se pongan de manifiesto Infracciones relevantes de la Política.
- Cuando se produzcan cambios significativos en el FC Barcelona, en la estructura de control o en la actividad que desarrolla.
- Cuando existan modificaciones legales o jurisprudenciales relevantes que así lo aconsejen o requieran.



Anexo I

Definiciones

A continuación, figuran las definiciones de aquellos conceptos que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento (citados en *cursiva*):

- **Miembros del FC Barcelona:** los miembros de la *Junta Directiva* y de los órganos de administración de las entidades que conforman el FC Barcelona y los ejecutivos, profesionales deportivos (jugadores y cuerpo técnico), personas trabajadoras, personas trabajadoras temporales o bajo convenio de colaboración, personas voluntarias y el resto de las personas subordinadas jerárquicamente a cualquiera de los anteriores.
- **Tercero:** una persona física o jurídica o un organismo independiente del FC Barcelona.
- **Comunicación:** *comunicación* de información sobre Infracciones de la ley o de la normativa interna del FC Barcelona.
- **Persona informante:** cualquier persona, incluyendo *Miembros del FC Barcelona*, que comunica una Infracción mediante el *Canal Ético* o que formula una consulta.
- **Persona investigada/persona afectada por la comunicación:** persona a la que se le atribuye la Infracción o se le asocia a ella.